

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2021-00120.
Solicitante: Bancolombia S. A.
Deudor mobiliario: Boris Calderón Vidal.

Si bien la solicitud de terminación que antecede, fundada en que «se llegó a un acuerdo extrajudicial con el garante», no se acompasa con la normatividad aplicable al asunto de marras, dado que la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor, no puede desconocerse que, en últimas, lo que se impetra es «el levantamiento de la orden de aprehensión».

Por tanto, el despacho dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas **HYM - 253** ordenada en auto de 9 de abril pasado. Al efecto, téngase en cuenta que la secretaria del despacho no elaboró el oficio que comunica la cautela.

Segundo: Archivar el *dossier*, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


Artemidero Gualteros Miranda
Juez

<small>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</small>
<small>Bogotá, D.C. 4 de mayo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 061, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</small>

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532693cde75d4d79072645622da95ed640db5092ad4130b3a18674d46b503b55**

Documento generado en 03/05/2021 08:39:12 PM